

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 667
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
puertaycastro@puertaycastro.com , notifica.co@bbva.com
DEMANDADO: LUIS EDUADO GOMEZ NUÑEZ C.C. 1.130.614.553
Mascot-contabilidad@hotmail.com ,
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00571-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 29 de octubre del año dos mil veinte (2.020), mediante auto Interlocutorio No. 1676 calendado el 24 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago, "**PRIMERO. ORDÉNASE al señor LUIS EDUADO GOMEZ NUÑEZ, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:**

- 1.1** Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58.529.748)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° M0263001102299002359600161957 que contiene la obligación N° 02359600161957**
- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **10 de junio de 2019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.100.833)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, contados desde el **29 de febrero de 2020, hasta el 28 de marzo de 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario."

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Donde luego se hizo luego una corrección y aclaración por medio del auto Interlocutorio No. 1752 calendado el 02 de diciembre de 2020:

1. **"CORREGIR** el auto No 1676 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago teniendo para todos los efectos que el nombre real del demandado es **LUIS ALFONSO GOMEZ NUÑEZ** con número de identificación **C.C. 1.130.614.553** y el número del pagaré es **M026300110229902359600161957** que contiene la obligación **02359600161957**.
2. **ACLARAR** el **AUTO No 1676 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020** DE MADAMIENTO DE PAGO indicando que no se solicitaron INTERESES DE PLAZO.
3. Dejar **SIN EFECTOS** el numeral uno punto tres (1.3) del **AUTO DE MANDAMIENTO N° 1676 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020** (artículo N°132 del C.G.P). "

Por medio del demandante, el día 25 de enero de 2021 se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica Mascot-contabilidad@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **28 de enero de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento Pagare N° M026300110229902359600161957 que contiene la obligación 02359600161957** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, y en contra del señor **LUIS EDUADO GOMEZ NUÑEZ C.C. 1.130.614.553**, como se ordenó en el **auto No. 1676** **calendado el 24 de noviembre de 2020** y **auto No. 1752** **calendado el 02 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.325.000) M/CTE**.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637766bf84f1177b5c4eb266c671a4ffb878e83256540ba5be61a9561a97ff55**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:49 PM